

## Uso del poder de representación notarial en procesos de pensión



Todo jubilado o pensionado que, debido a una condición, ya sea de salud, discapacidad o de avanzada edad, puede otorgar, mediante un Poder, mandato a un tercero para que lo represente ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) en los trámites y gestión de algunos servicios específicos o para autorizar el cobro de su pensión ante el Banco de Reservas.



Ley del Notariado núm. 140-15, de fecha 12 de agosto de 2015, faculta a los Notarios Públicos, en la jurisdicción de residencia o domicilio del pensionado, a instrumentar poder de representación, los cuales deberán cumplir con una serie de requisitos de forma y fondo determinados en la citada ley y otras normativas, a los fines de que goce de toda la autenticidad y fuerza legal necesaria para que el apoderado pueda cumplir con el mandato del poderdante.



Cuando un jubilado o pensionado, mediante un poder, autorice a un tercero a cobrar su pensión por ante el Banco de Reservas, deberá validar el documento en esta Dirección General, el cual es uno de los servicios que ofrecemos a nuestros usuarios.



En la página web [www.dgjp.gov.do](http://www.dgjp.gov.do) disponemos de un modelo de poder para uso de nuestros usuarios, así como la guía de los requisitos necesarios para validarlo por ante esta Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.



### Registro de Poderes de Representación de Pensionados

Todo jubilado o pensionado puede autorizar a un tercero para el cobro de su pensión a través de un Poder de Representación...

« VER MÁS »